



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio Raúl ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio Esteban DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVIII - N° 3474  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 15 DE JULIO DE 2021  
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA III BOLETÍN OFICIAL N° 3474

DECRETO N° 2234

## DECRETOS SINTETIZADOS

**Decreto N° 2234 -15-VII-21- Art. 1°.-** PRORRÓGASE, en el marco de los artículos 15 y 16 último párrafo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y 455/21, para todo el ámbito territorial de la provincia de La Pampa, la vigencia del Decreto N° 1980/21, en todo cuanto no haya sido expresamente modificado.

**Art. 2°.-** DÉJASE ESTABLECIDO, que se mantiene la suspensión de actividades en Casinos, excepto el sector gastronómico y de tragamonedas, con el debido cumplimiento de los protocolos oportunamente aprobados y un aforo máximo del 30% del total de la capacidad habilitada. En tal caso podrá funcionar en el horario establecido para los locales de gastronomía.

**Art. 3°.-** PRORRÓGASE la vigencia del Decreto N° 1505/21 hasta el día 29 de julio de 2021, inclusive.

**Art. 4°.-** El presente Decreto tendrá vigencia desde el día 16 de julio y hasta el día 29 de julio de 2021, inclusive.

**Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.